



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN COLOMBIA, CHILE Y MÉXICO: UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA LITERATURA CIENTÍFICA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, 2009-2019”

Trabajo de investigación para optar el grado de:

Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas

Autora:

Otilia Montoya Collazos

Asesor:

Mg. Emilio Chocobar Reyes

Lima - Perú

2019

DEDICATORIA

A Dios por guiar nuestro camino, a nuestros padres por ser nuestra razón de ser, a nuestra familia por ser la motivación de cumplir nuestras metas y a nuestros docentes que son la guía para llegar a nuestros objetivos y metas.

AGRADECIMIENTO

A nuestra familia por la paciencia y amor con el que nos respaldan siempre y a nuestros docentes por su colaboración constante en la ejecución de este trabajo.

Tabla de contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
RESUMEN.....	5
ABSTRACT	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	26
CAPÍTULO III. RESULTADOS	29
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	41
REFERENCIAS	47

RESUMEN

La prisión preventiva se considera jurídicamente como una medida cautelar personal, mediante la cual la persona es privada de uno de sus derechos fundamentales: la libertad, por ello que el presente estudio tiene por objetivo analizar esta medida cautelar en América Latina (Colombia, Chile y México) que estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia y a la vez lejos de ser una excepción se viene tratando como una regla.

La información recogida ha sido de la base de datos de las revistas científicas tales como: EBSCOhost, ProQuest, Scielo y Redalyc. Hemos elegido la revisión sistemática de la literatura para los años 2009 al 2019 y para revistas en español por su cantidad de investigaciones. Se buscó responder a la pregunta principal **¿La prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia?** Para ello se ha planteado la relación entre la prisión preventiva con el principio de presunción de inocencia empleando el método cualitativo, la propuesta de valor definida en esta investigación es durante los 10 últimos años lo que nos permite como objetivo principal tener una información actualizada del tratamiento de la figura de la prisión preventiva en países de Latinoamérica como: Colombia, Chile y México lo que justificaría la presente investigación.

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, medida cautelar, principio de presunción de inocencia, América Latina.

ABSTRACT

Pretrial detention is legally considered as a precautionary, personal coercive measure, through which the accused is deprived of one of their fundamental rights: freedom, which is why the present study aims to analyze this precautionary measure in Latin America (Colombia, Chile and México) that would be violating the principle of presumption of innocence and at the same time far from being an exception has been treated as a rule.

The information collected has been from the database of scientific journals such as: EBSCOhost, ProQuest, Scielo and Redalyc. We have chosen the systematic review of the literature for the years 2009 to 2019 and for journals in Spanish for their amount of research. The main question was asked: Does preventive detention violate the principle of the presumption of innocence? To this end, the relationship between preventive detention and the principle of presumption of innocence has been raised using the qualitative method, the value proposal defined in this research is for the last 10 years what allows us to have updated information on the treatment of the figure of preventive detention in Latin American countries such as: Colombia, Chile and México what would justify the present investigation.

KEYWORDS: Preventive detention, precautionary measure, principle of presumption of innocence, Latin America.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia

El debate que lleva a controversia en lo que refiere el derecho procesal penal en cuanto al instituto jurídico de la prisión preventiva es develar si una persona a quien se le imputa un ilícito, teniendo en cuenta que no es culpable mientras no se dictamine una sentencia firme y debidamente motivada, ha de permanecer en libertad o por el contrario debe ser encarcelado preventivamente ¿Qué presupuestos tendrán que cumplirse para dictaminar la prisión preventiva? ¿Se cumplen todos los presupuestos o basta con cumplir algunos? ¿Estaríamos vulnerando el principio de Presunción de Inocencia y el derecho a la libertad del procesado?; como afirma Tribin (2010; p. 68-70) La prisión preventiva es un instituto jurídico que se basa en un derecho fundamental que es la presunción de inocencia, es considerada como un derecho relativo que es susceptible de cierta “degradación” en la medida en que los indicios muestren probabilidades de responsabilidad penal llegando a estar frente a un debilitamiento del principio de presunción de inocencia por lo tanto éste instituto jurídico pierde fuerza de certeza debido a que; sin antes llegar a la etapa del juzgamiento ya se estaría vulnerando el derecho fundamental a la presunción de inocencia que es un derecho frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos como una caución, una garantía a partir de la cual se cimienta derechos como el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la dignidad y sobre todo el derecho a la libertad personal. La prisión preventiva implica privar de la libertad de una persona con la finalidad de que se asegure un exitoso proceso penal en donde el procesado esté presente en todas las fases del

proceso penal, es claro y evidente que la prisión preventiva no debe prolongarse indefinidamente por consiguiente se colige que debe de cumplir una serie de requisitos.

Sánchez, Sobral y Seijo(2017, p. 1-8) por otro lado define a la prisión preventiva como una medida de carácter preventivo que consiste en el ingreso a prisión de una persona investigada sin que haya sido juzgado y por ende no se le haya dictaminado una sentencia condenatoria.

El ILANUD por el año 1981 realizó una investigación sobre los presos sin condena, en Latinoamérica, llegando a la conclusión que el 65% estuvieron bajo prisión preventiva ello lleva al presupuesto de la facilidad y el exceso de su aplicación; nos señala que de darse la excarcelación se realizaba bajo cauciones que eran muy elevadas por consiguiente era engañoso el derecho a la libertad personal, Llobert (2009, p. 116-120).

Por los años 90 se formula el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica de 1988 que tenía como objetivo sustituir los códigos que tenían influencia inquisitiva y que a la vez predominaban en Latinoamérica, una de las preocupaciones prioritarias en el Código Modelo para Iberoamericano era la regulación de la prisión preventiva que estuviera acorde con los principios de presunción de inocencia y de proporcionalidad. Encontramos en Latinoamérica el neopunitivismo una corriente político-criminal que refiere que una realidad social se puede modificar a partir de reformas que sean agresivas, de mano dura y por esa vertiente esta direccionada la regulación de la prisión preventiva sobre todo para casos de criminalidad organizada.

La presunción de inocencia no concluye que no pueda disponerse de la prisión preventiva prueba de ello es que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos regulan no solo la presunción de inocencia, sino también el hecho de privar de libertad al imputado durante el proceso. Tenemos que, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren a la presunción de inocencia como un principio fundamental, pero establecen también la posibilidad de que el imputado sea detenido teniendo en cuenta ciertas limitaciones. Esta postura nos hace preguntarnos entonces ¿Cuál es la diferencia entre la prisión preventiva y la pena privativa de libertad? debido a que ambas tienen efectos similares para quien la sufre.

A diferencia de la postura anterior Lorenzo (2016, p. 3-29) nos refiere que el dictamen de la prisión preventiva significa para el procesado la intrusión más gravosa del Estado en relación a un derecho fundamental que es la libertad y porque se le confiere también el derecho a la presunción de inocencia. Este instituto jurídico de la prisión preventiva es un problema muy significativo que afecta a la Justicia Penal ya que el uso y abuso de ella la convierte en un mecanismo visto desde el sistema inquisitivo por ello es necesario utilizar criterios idóneos para conseguir la inevitable prisión preventiva teniendo en cuenta que somos parte de un Estado de Derecho Garantista en donde la libertad es un bien esencial garantizado constitucionalmente.

La prisión preventiva para el autor en mención es la privación de la libertad a un sujeto, que es legalmente inocente, a quien se le imputa un delito y esta privación de la libertad es ordenada por una resolución jurisdiccional de carácter provisional y de duración limitada ante de ser

sentenciado por una resolución debidamente motivada. Se estaría frente a la disyuntiva de: eliminar la prisión preventiva con lo que se estaría facilitando la impunidad de los delincuentes o preservarla y de esa manera vulnerar o afectar el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia.

Para Dei Vecchi (2013, p. 190-210) la prisión preventiva es una cuestión controvertida y el encarcelamiento de un apersona que no ha sido juzgada resulta ilegítimo, justificándose que en ciertas circunstancias, una sujeto procesado deba ser encarcelado durante un proceso penal. ¿Cómo explicaríamos el encarlemaniento de un sujeto que debe ser tratado como inocente si no ha sido condenado? .

Se concibe a la prisión preventiva como medida cautelar que; para el autor basa su distinción conceptual entre ella y la pena privativa, deduciendo que el encarcelamiento tiene naturaleza de pena y ello se fundamenta en las consecuencias de ambas: privación de la libertad, bajo esta lógica el encarcelamiento preventivo no sería una medida de carácter preventivo sino todo lo contrario sería una pena anticipada ya que tanto la prisión preventiva y la pena privativa de la libertad tienen efectos similares.

La presunción de inocencia en varios países tiene el rango constitucional, en el derecho al debido proceso se integra el principio de la presunción de inocencia, Bustamante (2018); comprende adicionalmente la suficiente motivación de las sentencias penales que la impone el juez. Como regla de juicio de a aplicación de la presunción de inocencia se adhiere la situación de “duda razonable” respecto de la existencia del hecho delictivo o en su defecto de la participación en éste por parte del acusado infiriendo que el principio del in dubio pro

reo forma parte esencial de la presunción de inocencia pero; dando prevalencia a la presunción de inocencia ya que ésta exige necesariamente una mínima actividad probatoria, que la prueba sea legal y sea por último racionalmente valorada, con estas tres condiciones se acreditará la prueba de cargo para condenar, en lo referente al principio del in dubio pro reo, tiene un propósito más limitado quiere decir que si la prueba es suficiente, legal y valorada en forma razonable y a pesar que aun a si no se disipan las dudas sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado, este principio dictamina optar por favorecer al acusado absolviéndole.

Gaitán (2017, p. 164-171), el principio de presunción de inocencia es el eje inspirador del proceso penal donde se le reconoce al imputado su derecho a la libertad y una protección especial de inmunidad frente a la acción penal en el ejercicio del ius punendi. Se colige por lo tanto que antes de proceder a una prisión preventiva deberá respetarse la garantía del debido proceso, la presunción de inocencia y la carga de la prueba.

Así mismo; Gómez (2018, p. 113) en referencia al principio universal del in dubio pro reo refiere que más allá de toda duda razonable en relación a la responsabilidad penal del acusado el juez debe conceder su absolución en virtud de éste principio ya que la duda es resuelta en favor del acusado y; tiene como fin garantizar el derecho fundamental a la libertad resguardando el principio de presunción de inocencia. El in dubio pro reo y la presunción de inocencia se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política.

Para Ortega-Ruiz (2017, p. 4-13) el principio del in dubio pro reo el cual se relaciona con el principio de la presunción de inocencia para efectos de la prisión preventiva analiza el daño

que puede generarse por la privación injusta de la libertad del imputado así mismo para resguardarla o en su defecto restringirlo de la forma menos gravosa posible en el presupuesto que tal restricción es siempre y deberá ser la excepción y nunca la regla.

La Presunción de inocencia muy a pesar que es un derecho constitucional, una garantía personal, un derecho público contenido en la constitución del que goza una persona, Benavente (2009, p. 59-89) no se considera verosímil la imputación de cargos relacionados con la comisión de delitos salvo decisión contraria que es emitida por un tribunal competente así como también la prisión preventiva como medida cautelar deberá ser considerada como excepción que restringe la libertad del imputado.

La Prisión Preventiva como Regla o Excepción

Según Vecchi (2013, p.204) la prisión preventiva pareciera estar gobernada por una regla en lugar de ser la excepción, es dictada con mucha ligereza por los jueces, y cada vez va en aumento, lo cual origina que las cárceles se encuentren con exceso de internos en todo el país, que aún no tienen condena. Por lo que se debería implementarse la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, que permitan al imputado defenderse sin sufrir un perjuicio social, económico y familiar que representa el internamiento carcelario. Según MATTHEWS (2011, p. 321) Las prisiones han sido diseñadas como instituciones aisladas de la vida cotidiana de la comunidad y la familia, por lo que resulta penoso que en Latinoamérica se encuentren sentenciados solo el 40% de la población privada de su libertad.

De esa manera La prisión preventiva está dejando de ser la excepción para convertirse en una regla de forma indiscriminada. La literatura normativa nos refiere que la prisión preventiva es de carácter excepcional siempre y cuando se ajuste a los presupuestos que le confiere el ordenamiento jurídico de no ser así se estaría transgrediendo no sólo la ley, sino también el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, el principio de presunción de inocencia, resultando caer en un injusto encarcelamiento. Lo que nos hace coincidir con Reyes (2012, p.230), la presunción de inocencia se encuentra reconocida tanto en la Declaración Americana de Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica de 22 de Noviembre de 1969, lo cual indica que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, así mismo, Oliver (2016), p. 267, afirma que no se podrá citar, arrestar, detener, o meter a prisión preventiva ni aplicar ninguna otra medida de privación o restricción de la libertad a ninguna persona, sino en los casos en las condiciones estipulados por la Constitución y las leyes.

Para esclarecer el carácter excepcional de la prisión preventiva, desde el ángulo normativo, también debemos revisar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando expresa que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general sino que debe ser una medida necesariamente excepcional, por cuanto sirve para desviar la regla de la libertad del procesado, a lo que se añade que las excepciones deben estar expresamente contenidas en la ley de manera razonable, igualmente coincidimos con Llobet Rodriguez (2009, p. 121) quien menciona que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos, las fallos dictados por este ente en relación al abuso del plazo de la prisión preventiva, son de obligatorio cumplimiento para las partes involucradas, ordenando

además a los diversos estados reforme su legislación respecto a establecer un plazo razonable para esta medida.

En nuestro país es conocido el incumplimiento generalizado de los plazos legales sobre prisión preventiva, donde se otorga el mayor de los plazos, cuando se debería privar de libertad al acusado el menor tiempo posible, esto ha conllevado que la misma se convierta en regla y no en excepción como exige el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.

En ese sentido al ser la prisión preventiva, la medida cautelar personal más radical en cuanto a la afectación de uno de los derechos fundamentales de la persona, la libertad, una medida que oculta la ineficiencia e ineptitud del aparato de administración de justicia ante la imposibilidad de cumplir objetivamente sus funciones de investigación y persecución de los delitos y que ligeramente optan por una medida violenta para el individuo. Es claro que el principio que rige la institución de la prisión preventiva durante el proceso penal, es el de la excepcionalidad, de ahí que esta medida cautelar de carácter personal no puede constituir la regla general.

Analizando un tanto las causas de esta práctica, podemos ver que existe desconfianza de los jueces a utilizar otras medidas cautelares que garanticen la presencia del encausado en el juicio, sumado a ello la crisis, no solamente por problemas económicos, sino también a la corrupción de algunos operadores de justicia, que inciden en la lentitud de las investigaciones y en el cumplimiento de los plazos establecidos. Así mismo esta medida es difícil de desaparecer o no se puede restringir porque se justifica según Kostenwei (2015, p.

57) en el problema de la inseguridad, que cada vez es mayor y a un respaldo popular y de los medios de comunicación a sanciones duras para quienes cometen delitos.

La prisión preventiva en el Perú y América Latina se ha puesto en práctica a partir de técnicas de neutralización para aquellas personas peligrosas y sospechosas, lo que consolida un derecho penal de peligrosidad presunta, ya que en merito a esta peligrosidad presunta, se aplican castigos sin que existan fallos condenatorios, su carácter excepcional se desvirtúa y pareciera tratarse como una regla general, de esa manera los principios de inocencia y legalidad son dejados de lado, juzgando en su lugar con sentimientos de miedo y venganza frente a la figura del sospechoso. En este punto es pertinente mencionar a Meza, (2014 p. 35) quien menciona que en Colombia de igual forma que en nuestro país el fenómeno de la prisión preventiva es uno de los males de magnitud descomunal, tanto para el sistema penal como para el ser humano, indicando que no se pone en duda que esta medida sea inconstitucional, dado que en teoría se constituye como una excepción de la regla, la inconstitucionalidad se origina cuando la excepción se convierte en una regla general, por lo que coincidimos con Langer y Lillo, (2014 p.718), quienes indican que la privación de la libertad previa al juicio debe ser usada como la medida de última *ratio*, incluso para los sospechosos juveniles así como a adultos, se suele observar como muchas veces se interna personas sospechosas que aún no se han podido formular cargos sobre ellas, esta medida es tan gravosa que debe ser aplicada únicamente para aquellos casos donde sea la única forma de proteger la comparecencia al proceso del sindicado, cuando esta sea la una manera en que

no se ponga en peligro a la sociedad o para evitar que no se obstaculice el proceso, debe realizarse de manera excepcional de extrema y rigurosa solución y en consecuencia, quedar estrictamente ligada dentro de los límites de necesidad impostergable únicamente en aquellos casos que el legislador ha establecido según exigencias puntuales, requisitos claros, objetivos y concurrentes previstos en el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004. Por lo que concordamos con lo escrito por Valenzuela, (2018, p. 855) respecto a la fundamentación de esta medida cautelar en materia penal, debe estar sujetado a los marcos generales del razonamiento probatorio, basadas en evidencias que muestren la hipótesis de mayor peso sobre la ocurrencia un hecho futuro y que aquello permita justificar la imposición de la prisión preventiva.

El sistema de enjuiciamiento que rige en la prisión preventiva no respeta el principio filosófico y legal, de reconocer a todos inocentes mientras no se compruebe su culpabilidad, al contrario, impera el de considerar a todos culpables o riesgosas que gozan de una presunción de culpabilidad y no de inocencia.

Como señala Kostenwein, (2015 p.75) existen un conjunto de actores fuera del ámbito judicial que influyen y contribuyen en el uso indebido de la prisión preventiva, siendo uno de ellos los medios de comunicación, quienes ingresan a la administración de justicia y condicionan las decisiones de los operadores de justicia, publicitando, aprobando o reprobando las decisiones judiciales. Se percibe a la prensa como un factor a tener en cuenta, incluso muchas veces se dan casos de detenciones a sospechosos únicamente por que los jueces y fiscales enfrentan las embestidas de la prensa, quienes poseen información precaria

acerca del responsable, y tiende a vincular al sujeto con sospecha como el culpable del delito, pareciera que se busca inmediatamente la responsabilidad del sujeto mas no su inocencia, esto debido a que la prensa busca captar la atención del público por intereses propios, de esa manera, debido a la presión mediática, los operadores de justicia, dictan medidas como la prisión preventiva, llevando al presunto culpable al encierro, lo que produce en el encarcelado una serie de consecuencias negativas, sufre diversas tensiones personales como consecuencia de la separación forzada de su familia y comunidad, además se ve afectado en la pérdida de ingresos para el sustento familiar o personal, lo que aumenta el impacto emocional y psicológico al que se ve sometido, incluso a que se produzca la desintegración de la familia, sin contar el peligro de la ruptura del matrimonio. En resumen si analizamos de una forma objetiva y concreta, creemos los daños que esta provoca esta medida en los presuntos delincuentes son mayor que la garantía de la libertad individual y la defensa social que deben ser respetadas por las leyes. Por lo que coincidimos con Zepeda (2018 p. 227) en cuanto a que la exigencia de que la prisión preventiva de manera sea excepcional es el punto de inicio y el punto de llegada en el análisis de esta institución. La premisa es expresa: El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar el proceso, vale decir que se debe agotar previo a la prisión preventiva, todas las otras medidas cautelares menos gravosas y dejar la prisión preventiva como la última opción.

Tratamiento de la prisión preventiva en los países de Colombia, Chile y México

El tratamiento de la prisión preventiva en los países de México, Colombia y Chile posee características comunes y a la vez discrepantes con las normativas jurídicas tanto nacionales como internacionales. En México, según el Código de Procedimientos Penales, que a su vez reproduce los supuestos imprescindibles constitucionales, establece que la prisión preventiva garantiza la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. Asimismo, regula el derecho a ofrecer pruebas para acreditar la procedencia y la improcedencia de la prisión preventiva, su revisión, modificación y cese. Además, ordena que la prisión preventiva sea el último recurso de medidas coercitivas personales para no vulnerar los derechos constitucionales que asisten a los imputados. Sin embargo, los órganos jurisdiccionales, especialmente los juzgadores, no toman en cuenta las normativas que establecen los criterios requeridos para ordenar la prisión preventiva; por ello, su aplicación es arbitraria. Salcedo (2018, p.51)), menciona que la prisión preventiva genera una incompatibilidad con los artículos 19 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que trasgrede o viola el debido proceso, vulnera el derecho a la libertad y se consume de manera copiosa recursos humanos y económicos. Por tanto, en México, la aplicación de la prisión preventiva no respeta la normativa constitucional y los derechos humanos. Así también coincide Kostenwein (2015, p. 1) al mencionar que la prisión preventiva es el encarcelamiento de una persona jurídicamente inocente, es decir, que sin habiéndosele demostrado que es responsable de los cargos que le imputan se le priva del derecho a la libertad.

En Colombia, los criterios o supuestos para dictar una prisión preventiva por los órganos jurisdiccionales los establece la Ley 906 de 2004 y especialmente en el artículo 308, que a su vez está regulado por las normativas constitucionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Ley afirma que la prisión cautelar de la libertad se producirá cuando realmente sea necesaria, cuando el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima, cuando resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia y para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.

Por tanto, afirma Tribín (2009, p.98)) que no existe lógica en la prisión preventiva ya que, en sentido estricto, no existe prueba contundente u objetiva en contra del procesado, a lo sumo evidencias y elementos materiales exhibidos por la Fiscalía. Sin embargo, en Colombia también existe una preponderancia en imponer prisiones preventivas sin observar la rigurosidad de las leyes. Es tal y como señala Pásara (2015, p. 22) lo que existe realmente no es considerar la presunción de inocencia, principio constitucional, como garantía del debido proceso, sino la presunción de culpabilidad ya que se encarcela al imputado sin pruebas objetivas y contundentes. Es decir, existe una condena anticipada en donde las etapas del proceso son simples dramatizaciones.

Es por eso que la detención preventiva, también denominado medida cautelar personal, debe ser considerada una medida estrictamente excepcional. Así el Estado, a través de sus entidades jurisdiccionales, debe dar un trato de inocencia o de no culpabilidad al ciudadano como manifestación fundamental del principio del Estado de Derecho, que está referido al

respeto y a la no violación de los derechos fundamental de la persona. Ovejero (2017, p. 433).

Finalmente, en Chile, lo que se busca, de manera preponderante, para determinar la prisión preventiva del imputado es que las pruebas o elementos materiales tengan la suficiente objetividad y credibilidad y que realmente estén orientadas a establecer responsabilidad penal del acto ilícito que se persigue. Es por eso, que, de no ser así, no se puede privar de la libertad a ninguna persona por supuestos o dudas frente a los hechos, ya que se estaría vulnerando el debido proceso y la presunción de inocencia. En ese sentido, afirma Beltrán (2012, p. 461), que no hay delito ni pena sin culpabilidad; es decir, que mientras que no existan elementos materiales que generen certeza casi al nivel del juicio oral, no se puede dictar prisión preventiva ni mucho menos decretar su culpabilidad, ya que en un Estado de Derecho se prioriza la presunción de inocencia del imputado y no un juicio adelantado con meras incertidumbres o especulaciones con respecto a los medios probatorios.

En Chile, la prisión preventiva fue instaurado por la Ley N° 1,853, del 19 de enero de 1906, y sufrió su última modificación fue el 14 marzo del 2008 por la Ley N° 20,253. Teniendo, de esta manera, más de 30 modificaciones a lo largo de su historia. Para este país, la figura de la prisión preventiva ha significado una preocupación y atención a nivel legal y jurisprudencial, ya que ningún instrumento procesal o medida coercitiva afecta a tal magnitud los derechos fundamentales del imputado, Beltrán (2015, p. 466). Que, además, mientras dura el proceso se considera a éste como inocente.

El Código Procesal penal chileno en su artículo 140, establece que el tribunal podrá dictar prisión preventiva siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investigare, b) que existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, y c) que existan antecedentes calificados que permitan al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que exista peligro de que el imputado se dé a la fuga. Estos lineamientos, son también, criticados ya que estaríamos hablando de una proyección de la realización del juicio (etapa final – juzgamiento) y una eventual condena, situación que contradice totalmente los derechos fundamentales del imputado. Es por eso, coincidimos con Patricio (2011, p. 104), cuando menciona, que la prisión preventiva de ninguna manera puede suplantar la pena, ni puede pretender alcanzar los objetivos propios y exclusivos de la sanción punitiva.

Es importante mencionar, también, tal y como sucede en los otros países mencionados anteriormente, que en Chile se observa una clara tendencia hacia la desnaturalización de la finalidad instrumental de la prisión preventiva y en consecuencia distorsiona el régimen constitucional de esta excepcional medida cautelar o de última ratio, Letelier (2013, p. 167).

En suma, los tres países mencionados en sus normativas constitucionales y códigos procesales penales establecen los requisitos imprescindibles para dictar la medida coercitiva personal denominada prisión preventiva. Sin embargo, cuando la aplicación vulnera el

debido proceso, la presunción de inocencia y demás derechos fundamentales que asisten a los imputados. Es por eso, que la referida medida cautelar debe concordar y respetar los cánones legales y constitucionales, así como también los requisitos procesales, Ksotenwein (2015, p. 168).

Pregunta de Investigación

P1: ¿La prisión preventiva, vulnera el principio de presunción de inocencia?

La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia

P1: ¿Qué es la prisión preventiva y como vulnera el principio de presunción de inocencia?

P2: ¿Cuál es la finalidad de la prisión preventiva?

La prisión preventiva como regla o excepción

P2.1: ¿Cómo debe ser tratada la prisión preventiva?

P2.2: ¿Qué papel juega los medios de comunicación frente a una resolución de prisión preventiva?

Tratamiento de la prisión preventiva en los países de Colombia, Chile y México

P3.1: ¿Cuál es el tratamiento de la prisión preventiva en los países de Colombia, Chile y México?

PICOC

Population - Población: Artículos de revistas documentales de prisión preventiva y la presunción de inocencia en Latinoamérica.

Invention - Intervención: Leyes, decretos legislativos, tratados, normativa.

Comparison - Comparación: Diferentes estudios en países de Latinoamérica.

Outcome - Objetivo: Analizar cómo la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia.

Context - Contexto: Colombia, Chile y México.

Objetivo de estudio

Analizar en la revisión de literatura como la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia, entre los años 2009 – 2019.

En la tabla N° 1, mostramos las palabras claves y sus sinónimos para las búsquedas respectivas.

Tabla N° 1.1: Palabras claves y sinónimos

Keyword
Prisión preventiva
Prisión provisional
Presunción de inocencia
Medida cautelar

Fuente: Revisiones Sistemáticas – ProQuest, EBSCO host, Scielo y Redalyc

Elaboración: Propia a partir de los datos investigados

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

Esta investigación está dentro de un enfoque cualitativo la información para su desarrollo es producto de fuentes primarias como son artículos de revistas científicas. Todos ellos se complementan para responder al objeto de estudio, permitiendo obtener una visión más completa de la realidad estudiada, pero sobre todo para entender la realidad social y el caso específico.

En el contexto de un enfoque cualitativo en el proceso de la presente investigación Vasilachis (2013), considera que:

Los investigadores cualitativos indagan en situaciones naturales intentando dar sentido e interpretar los fenómenos en los términos del significado que las personas los otorgan. La investigación cualitativa abarca el estudio, uso y recolección de una variedad de materiales empíricos - estudio de caso, experiencia personal, introspectiva, historia de la vida, entrevista, texto observacionales, históricos, interaccionales y visuales – que describen los momentos habituales y problemáticos y los significados en la vida de los individuos (pag. 24-25)

Finalmente, la propuesta de valor definida en esta investigación es que durante los 10 últimos años lo que nos permite tener una información actualizada del tratamiento de la figura de la prisión preventiva en países de Latinoamérica como: México, Colombia y Perú.

En la base de datos de EBSCOhost se realizaron búsquedas avanzadas considerando como “Prisión Preventiva” OR “Prisión Provisional” obteniendo un resultado de 12 referencias. Luego la búsqueda se limitó a publicaciones a texto completo, publicaciones

académicas arbitradas, conector AND Latinoamérica y a los 2009 – 2019 obteniendo como resultado 10 referencias.

En la base de datos de PROQUEST ingresamos a revistas científicas, escribimos las palabras: “Prisión preventiva” y obtuvimos 287 artículos referentes. Luego la búsqueda se limitó a textos completos y artículos evaluados por expertos teniendo como resultado 96 artículos. Finalmente, también se limitaron a los últimos 10 años e idioma español, el cual se obtuvo 14 artículos como resultado.

En la base de datos de SCIELO ingresamos al buscador Google Académico escribimos las palabras: “Prisión Preventiva”+”Presunción de Inocencia”+”Scielo” y obtuvimos 16 artículos referentes. Luego la búsqueda se limitó a introducir el intervalo de los últimos 10 años 2009 - 2019 obteniendo como resultado 11 artículos. Finalmente la búsqueda se limitó al idioma en español teniendo como resultado 11 artículos.

En la base de datos de REDALYC ingresamos al buscador Google Académico escribimos las palabras: “Prisión Preventiva”+”América Latina”+”Redalyc” y obtuvimos 73 artículos referentes. Luego la búsqueda se limitó a introducir el intervalo de los últimos 10 años 2009 - 2019 obteniendo como resultado 22 artículos. Finalmente la búsqueda se limitó al idioma en español teniendo en cuenta los países de Colombia, México y Chile teniendo como resultado 14 artículos.

Las limitaciones para la presente investigación fueron la falta de habilidad por parte de los investigadores en lo que refiere la búsqueda en revistas científicas, así como también la limitante en cuanto a obtener información en los buscadores: Multilegis, no carga

la información encontrada, y Legis móvil en este último debemos ser suscriptores para poder acceder a la información en lo que refiere el tema de investigación y en general.

Tabla N° 2: Declaración de Artículos Encontrados

Fuente	Número de artículos	Número de artículos descartando de los que coinciden en ambas bases de datos	Números de artículos que quedan después del descarte
EBSCOhost	12	12	10
ProQuest	287	96	14
Scielo	16	11	11
Redalyc	73	22	14

Fuente : EBSCO host, ProQuest, Scielo, Redalyc.

Elaboración: Propia

Vacilachis (2013), consultado el 12 de abril del 2019. Disponible en:

<https://www.researchgate.net/deref/http%3A%2F%2Finvestigacionsocial.sociales.uba.ar%2Ffiles%2F2013%2F03%2FEstrategias-de-la-investigacin-cualitativa-1.pdf>

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Se analizaron 30 artículos de revistas científicas que representaban los criterios de inclusión indicados en la base de datos de EBSCOhost, ProQuest, Scielo y Redalyc.

Los artículos encontrados van desde el año 2009 hasta el 2019 y pertenecen a los países de Colombia, Chile y México, como se aprecia en la Tabla N° 1

Tabla 1

Estadístico País/Ciudad

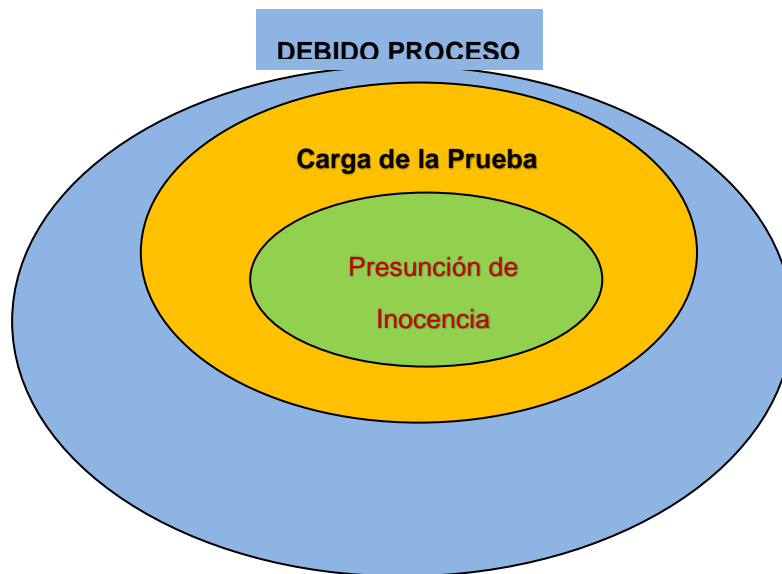
País/Ciudad	Años	Cantidad	Porcentaje
Chile	2009, 2011, 2014, 2016 y 2018	9	30%
Colombia	2009, 2010, 2013, 2014, 2017 y 2018	8	27%
México	2009 y 2018	5	17%
Argentina	2011 y 2015	3	10%
España	2016 y 2017	3	10%
Brasil	2015	1	3%
Perú	2015	1	3%

Fuente : EBSCO host, ProQuest, Scielo, Redalyc.

Elaboración: Propia

La Prisión Preventiva y el Principio de Presunción de Inocencia

El Principio de Presunción de Inocencia definitivamente en la literatura analizada es un componente que integra la figura del Debido Proceso el cual es una garantía constitucional que está supeditado a la presunción de inocencia



1. El
frente a la presunción de inocencia

Figura
Debido proceso

Fuente: Gaitán, J. (2017)

Elaboración propia

Podemos observar en la figura 1, cómo es que se integra la figura de la presunción de inocencia dentro del marco del Debido Proceso. Se debe tener en cuenta la carga de la prueba ya que; ésta tiene fundamento en el debido proceso como regla probatoria que forma parte del principio de presunción de inocencia lo que implica que todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, quiere decir hasta que no se demuestre prueba en contrario. Como resultado frente a lo expuesto concluimos que la prisión preventiva no puede ni debe constituir una pena anticipada según la doctrina.

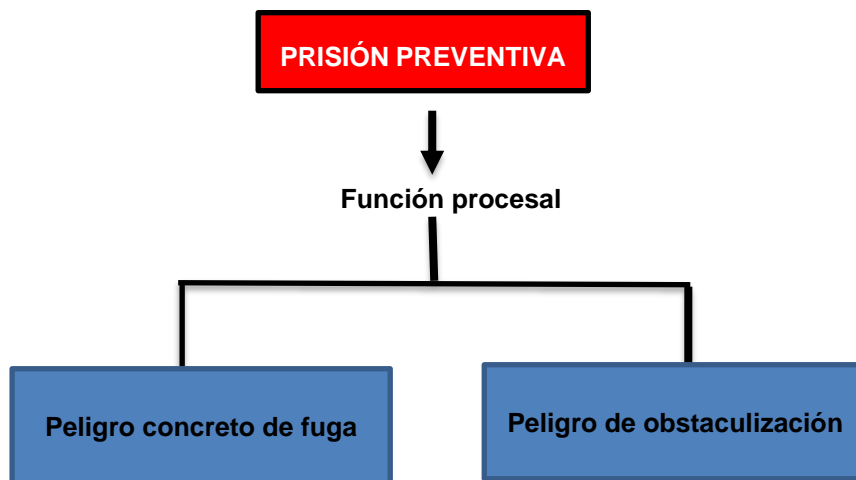


Figura 2. Función de la Prisión Preventiva

Fuente: Llobet, J. (2009)

Elaboración propia

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva y; por ello como observamos en la figura, la prisión preventiva necesariamente como fin y resultado debe cumplir una función procesal siendo las causales para ejecutarla el peligro concreto de fuga y el peligro de obstaculización para ello estos dos elementos deben ser concretos enfatizándose el deber de fundamentar y analizar los requisitos del dictado de la prisión preventiva.

Durante los últimos veinte años en América Latina se inició un proceso de reforma penal “cambio de paradigma” del sistema de enjuiciamiento penal aquel que ha dejado atrás el sistema de enjuiciamiento inquisitivo reemplazado por el modelo procesal de carácter acusatorio.

Tabla 2

Reforma de la legislación procesal penal por países

País	Normativa / Fecha de vigencia
Colombia	Ley N° 906. Código de Procedimiento Penal, promulgado en el 2004, vigente desde el 2005
Chile	Ley N° 19696, publicado el 12.10.200, vigente desde diciembre del 2000.
México	Reforma Constitucional del 18.07.2008.
Perú	DS N°005-2003-JUS, julio del 2004, entro en vigencia en el 2006

Fuente: De Vecchi, D. (2013)

Elaboración propia

Los resultados que se han tenido frente a la reforma de la legislación procesal en los países indicado en la tabla 2 es el fenómeno de positivización universalizada de los “derechos fundamentales” entre ellos el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad ambulatoria durante el proceso penal. Una de las principales razones que motivaron este proceso de reforma fue el abuso de los derechos fundamentales debido al proceso penal inquisitivo que se venía acatando.

La Prisión Preventiva como Regla o Excepción

Meza, (2013) señala que la población total de internos en Colombia, era de 117 528 reclusos, siendo la capacidad real de las cárceles de albergar solo 75 726 internos, de los cuales 52 935 eran reclusos con medida de prisión preventiva, lo que nos demuestra que un porcentaje realmente elevado, el 45% de la población encarcelada, eran personas que aún no han tenido sentencia condenatoria, quienes son tratados en iguales condiciones que aquellos internos que ya tienen un proceso culminado y una sentencia firme y condenatoria, lo que demuestra también la magnitud descomunal y abusiva por parte del legislador de, como viene siendo tratada esta medida, desnaturalizándola y a la vez convirtiéndola en una regla mas no en una excepción como debe ser tratada. Observemos la siguiente tabla.

Tabla 3

Estadística de casos

País/Año	Números De Reclusos (%)	Personas sin sentencia PP (%)	PERSONAS CONDENADAS (%)
Colombia/2013	117 528 (100)	52 935 (45%)	64 593 (55%)

Fuente: Meza, S. (2014)

Elaboración: Propia

Vemos que el tratamiento indiscriminado que se viene dando a la prisión preventiva en Colombia, contribuye enormemente al hacinamiento de las cárceles, motivo por el cual se vulnera los derechos fundamentales de la persona, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la dignidad, se ven sometidos a abusos, físicos, psicológicos, tal como afirma

Mathews, las prisiones han sido diseñadas como instituciones aisladas de la vida cotidiana de la comunidad y la familia.

Así mismo, observamos que México las personas sin sentencias ha tenido un crecimiento considerable del 2009 al 2016, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 4

Población en prisión preventiva

Ciudad /País	2009 (%)	2010 (%)	2011 (%)	2012 (%)	2013 (%)	2014 (%)	2015 (%)	2016 (%)
México	6 847 40%	6 884 35%	5 813 32%	5 327 32%	6173 34%	9547 41%	11062 43%	11073 43%
Nacional	70 222 41%	71 710 40%	74 254 41%	71 545 38%	78 408 40%	42 464 40%	80 330 40%	78 161 39%

Fuente: Zepeda G.(2018)

Elaboración: Propia

En la tabla 4. presentamos el inquietante incremento de personas en situación de prisión preventiva, en una de las principales ciudades de México en los últimos años (2014 a 2016) de 6 847 a 11 073 , de igual forma la tendencia Nacional en este país muestra un incremento alarmante de encarcelados que aún esperan sentencia absolutoria o condenatoria, pero que mientras esperan son presuntos inocentes, que no deberían ser tratados como culpables, como menciona Zepeda, (2018), deberían estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto, acorde a su condición de no condenados, y de igual forma lo expresa el artículo 18 de la Constitución

Mexicana, la prisión preventiva deberá desarrollarse en un sitio distinto de que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Lamentablemente observamos que no se cumplen estas disposiciones y que esta medida va en aumento y mellando el respeto y la dignidad del ser humano, emergencia humanitaria que no se puede simplemente ignorar.

A continuación presentamos la siguiente figura como alternativas a la prisión preventiva.



Figura 3. Medidas para reducir el encarcelamiento por prisión preventiva

Fuente: Matthews, R.(2011)

Elaboración: Propia



Figura 4. Medidas Cautelares – Prisión Preventiva

Fuente: Zepeda, G.(2018)

Elaboración: Propia

Podemos observar que existen alternativas menos dañosas que la prisión preventiva, que asertivamente puede optar el legislador, y por lo actualmente vienen trabajando los organismos de los derechos humanos para su implementación ya que hasta el momento como se puede apreciar en las tablas anteriores esta medida viene siendo tan gravosa y excesivamente dañosa en cuanto a la afectación de los derechos fundamentales de la persona, cual evidencia así el fracaso del sistema administrativo de administración de justicia.

Tratamiento de la prisión preventiva en los países de Colombia, Chile y México

La prisión preventiva, medida cautelar personal, de alguna manera siempre ha vulnerado o trasgredido uno de los principios fundamentales que incluso está establecido en normativas internacionales: la presunción de inocencia. El cual considera que nadie puede ir preso sin que se establezca la legalidad de su culpabilidad. Es por eso, que, en el año 2009, en el país de Colombia, los agentes jurisdiccionales intentaron determinar y profundizar el daño o consecuencia arbitraria que se le hacía al principio mencionado a través de la prisión provisional.

La dimensión más importante de la presunción de inocencia es el hecho de ser un derecho fundamental imprescindible. Si bien está estipulado en la Carta Magna como parte del derecho a un debido proceso judicial, lo cierto es que la jurisprudencia nacional ha reconocido que se trata de un derecho fundamental autónomo con garantías particulares, que por ningún motivo o razón puede vulnerarse. Situación contradictoria con la prisión preventiva. La legislación colombiana consideró aspectos relevantes en relación a la presunción de inocencia. Veamos el siguiente gráfico:



Figura 5. Consideraciones de la presunción de inocencia

Fuente: Tribín F. (2,009)

Elaboración: Propia

Como observamos, la prisión preventiva no puede pasar por encima de los criterios que posee la presunción de inocencia, ya que están cimentados sobre la base de legal de la Constitución y las cortes internacionales.

En el año 2012, el análisis y la ejecución de la prisión preventiva en Chile tuvo situaciones de incertidumbre y vacíos legales o procesales que no permitieron la comprensión exacta del uso de esta medida coercitiva personal. No se pudo diferenciar la prisión preventiva, en donde el sujeto o imputado está privado de su libertad de manera provisional, de la prisión condenatoria (sentencia). También, con referencia a los medios probatorios, no existe una delimitación, si se quiere estandarizada, para diferenciar las pruebas de la decisión provisional (prisión preventiva), de las del juicio oral. Observemos la siguiente figura:

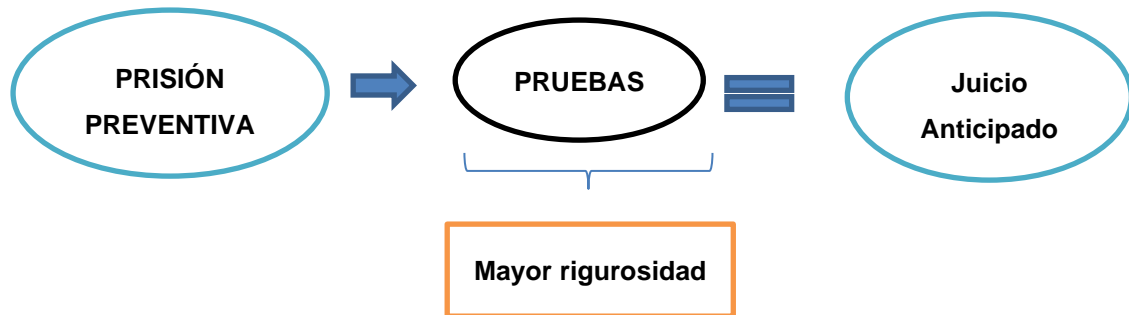


Figura 6. Prisión Preventiva

Fuente: Beltrán, R. (2015)
Elaboración: Propia

Si se analiza las pruebas como en la etapa de juzgamiento, entonces la prisión preventiva se convierte en un juicio anticipado, trasgrediendo el debido proceso y los derechos fundamentales que asisten a los imputados.

Los medios probatorios a nivel preliminar tienen características de generar convicción de la comisión del delito para luego seguir investigando a través de las etapas respectivas de acuerdo proceso al penal vigente.

De la misma manera, en el año 2018, observamos que el tratamiento de la prisión preventiva en el país de México se ha convertido en un juicio anticipado y se aleja de la razón primordial por la que fue creada. Tan es así, que la prisión preventiva es aplicable a todos los procesos penales en que se impute la comisión de un delito que merezca pena corporal, sin importar la dimensión de la pena ni la gravedad del delito. Los agentes juzgadores privan de la libertad a las personas solo con indicios y dichos de una probable

comisión de un delito grave y una vez pasado por todas las etapas del proceso dictan sentencias condenatorias. A continuación, presentamos la siguiente tabla.

Tabla 5

Estadística de casos

DATO	NÚMERO DE CASOS	CANTIDAD	PORCENTAJE	SENTENCIA
Prisión Preventiva	De cada 100	95	95%	Condenatorias

Fuente: Salcedo, A. (2018)

Elaboración: Propia

Los jueces presentan un alto índice de sentencias condenatorias para imputados que han estado con prisión preventiva. Eso demuestra, que los juicios no son considerados de manera seria y formal sino una mera apariencia ya que es muy difícil que los jueces absuelvan a los procesados de los cargos que se le imputan. Tienen que mantener la misma línea para que no se observe ninguna vulneración a las normas constitucionales y penales o para que no sean denunciados por arbitrariedad en la administración de justicia.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Para Morillas (2016) el criterio de culpabilidad en sus diversas acepciones y entendimiento doctrinal es imprescindible que este probado y sustentado en una sentencia definitiva, se tiene que probar primero la culpabilidad del autor ya que si se efectúa la prisión preventiva se estaría menoscabando la libertad y derechos fundamentales para una sociedad democrática, la prisión preventiva tiene que ser la última ratio a aplicar, para Gaytan (2017) nos refiere la presunción de inocencia como un componente fundamental que integra el principio del debido proceso del cual subyace la carga de la prueba por lo tanto se infiere que la presunción de inocencia es parte del principio del debido proceso; las posturas de ambos autores llegan a la conclusión de que no se puede ni se debe vulnerar los derechos fundamentales de las personas sobre todo su derecho a la libertad que esta adherido al principio de presunción de inocencia y; a la vez este principio forma parte del derecho tutelar al debido proceso.

Gómez (2018) señala que se debe diferenciar los significados de pena privativa de la libertad que viene a ser la privación de libertad de una persona producto de una sentencia firme y debidamente motivada y la detención preventiva que también implica la privación de libertad producto de una medida transitoria, cautelar además que; la primera busca castigar al sentenciado por la comisión de un ilícito y la segunda tiene la finalidad de asegurar la comparecencia al proceso, evitar la obstaculización de pruebas sin quitar la presunción de

inocencia por el contrario; para Dei Vecchi (2013) el encarcelamiento, prisión preventiva, resulta ilegítimo ya que cómo se explicaría el encarcelamiento de aquel individuo que debe ser tratado como inocente si no ha sido condenado o sentenciado en un debido proceso. Efectivamente la postura de este autor nos lleva a la conclusión de que estaríamos frente a una privación de la libertad sin condena ya que el encarcelamiento tiene siempre naturaleza de pena.

Llobet (2009) considera que la presunción de inocencia no necesariamente implica que no se pueda dictar prisión preventiva, la presunción de inocencia no puede significar que el imputado debiera estar libre y ajeno a toda medida coercitiva durante el proceso ya que con ello inferiríamos que ningún proceso penal pudiera ser realizado pero; si reconoce que la presunción de inocencia influye la regulación de la prisión preventiva. Prueba de lo que enuncia el autor es que los instrumentos internacionales de Derechos Humanos no solo regulan la presunción de inocencia sino también la posibilidad de privar de la libertad; por lo tanto se colige que la presunción de inocencia no quiere decir que éste prohibido de que se dictamine la prisión preventiva antes de juzgarse al procesado. Para Morillas (2016) quien difiere de Llobet menciona que la prisión preventiva es una medida cautelar de naturaleza penal que no deja de ser una privación de libertad a la cual llama prisión ya que toda persona inculpada de un delito tiene el derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad legalmente mediante sentencia debidamente motivada y siguiendo los lineamientos de un debido proceso.

Tribín (2009), considera que antes de aplicar la prisión preventiva se debe observar y considerar, de manera preponderante, el principio de la presunción de inocencia, ya que una persona no es culpable hasta que se le pruebe lo contrario, por eso, la prisión preventiva es contraria al referido principio. En cambio, Beltrán (2012) considera a los medios probatorios elementos fundamentales para dictar una prisión preventiva y menciona que aquellos no pueden ser tratados como si se estuviera en la etapa de juzgamiento, sino deben general una mínima convicción. Nosotros nos quedamos con las dos posiciones ya que los jueces, concedores de la administración de justicia, al momento de analizar la prisión preventiva, no deben de dejar de tomar en cuenta la presunción de inocencia del imputado y verosimilitud de elementos probatorios.

Salcedo (2018) afirma que la prisión preventiva es una condena anticipada ya que se encarcela a una persona que ni siquiera ha tenido la oportunidad de defenderse para evitar tal vulneración de su libertad. Además, menciona que la medida coercitiva personal es incompatible con la Constitución y con el debido proceso. En cambio, Patricio (2011), que la prisión preventiva se relaciona directamente con las políticas de seguridad dirigidas a combatir el fenómeno de la delincuencia. Nosotros, coincidimos con la posición de Salcedo y no con la de Patricio, ya que un Estado no puede, bajo las normas de seguridad, violar las normas locales e internacionales a través de la prisión preventiva.

Vecchi (2013) considera que la prisión preventiva no es distinta a la prisión con pena, debido a que ambos comparten las mismas condiciones carcelarias, medida lo cual considera limitativa para quien simplemente es sospechoso de un delito y que no puede afrontar su defensa en libertad. Por lo que coincide con Reyes (2012) quien afirma que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; del mismo modo Zepeda (2018) confirma que los actores judiciales deben agotar todas las medidas menos gravosas a la persona y que la prisión preventiva debe dictarse siempre y cuando las otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar el debido proceso, es decir la prisión preventiva debe ser usada estrictamente en casos excepcionales, estrictamente justificados y no como una regla.

CONCLUSIONES

La prisión preventiva, como medida coercitiva personal, sí vulnera o trasgrede el principio constitucional de la presunción de inocencia ya que priva de la libertad al imputado sin habersele demostrado, de manera objetiva, su responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye,

La prisión preventiva por el grado de injerencia que tiene en uno de los derechos fundamentales de la persona como es su libertad es una medida cautelar muy cuestionada que vulnera el principio de presunción de inocencia toda vez que constitucionalmente se señala la inocencia mientras no exista una condena.

La finalidad de la prisión preventiva es garantizar el éxito del proceso penal debiendo ser la última ratio por la que un juez opte para garantizarlo.

La prisión preventiva ha venido tratándose como una regla y no como una excepción, ya que se ha desnaturalizado el propósito para el cual fue creado, por lo que debería ser aplicada para aquellos casos en que esta sea la única manera en que no se ponga en peligro la sociedad y cumpla estrictamente con las exigencias que la indica la norma.

Consideramos muy influyentes a los medios de comunicación ante los operadores de justicia como factor determinante para fijar decisiones y ejercer presión al momento de aplicar las sanciones de prisión preventiva de forma apresurada con lo que se vulnera no solo el debido proceso sino también a uno de los derechos fundamentales del ser humano: la libertad.

El tratamiento de la prisión preventiva en los países de Colombia, Chile y México son similares, ya que establecen las normas constitucionales y procesales para su aplicación legal, sin embargo, se vulnera la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la libertad.

REFERENCIAS

- Bustamante, M.y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3). Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19758439019>
- Beltrán, R. (2012). Estándares de prueba y su aplicación sobre el elemento material de la prisión preventiva en Chile. *Política Criminal*, 7(14), 454-479. Recuperado de:
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=a9h&AN=89263538&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>
- Benavente, H. (2009). El Derecho Constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 59-89. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82011413004>
- Dei Vecchi, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXVI(2), 189-217. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173729775008>

Gaitán, J. (2017). El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes*, (46), 161-185. Recuperado de:

<http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=4&sid=734422ec-99a9-405c-8db1-b5d938b8cee5%40sessionmgr4010&bdata=JkF1dGhUeXBIPXNoaWlmbGFuZz1lcyZzaXRIPWVob3N0LWxpdmU%3d#AN=127531037&db=a9h>

Gómez, D. (2018). El indubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 107-134. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/2176193921/9E9ECD21003F46BFPQ/2?accountid=36937>

Jiménez, M.C. (2007). Desaparición de la prisión preventiva. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 19, 114-148. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/html/2932/293222926008/index.html>

Kostenwein, E. (2014). Redactando riesgos. El uso de la prisión preventiva en los expedientes dentro de la provincia de Buenos Aires. *Revista Colombiana de Sociología*, 37(2), 161-187. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/1694861275/95D0119DE43C4ED8PQ/8?accountid=36937>

Kostenwein, E. (2015). Aplicación de la prisión preventiva en la provincia de Buenos

Aires y su percepción por los actores judiciales. *Boletín Criminológico*, 158, 1-6.

Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/1730460475/95D0119DE43C4ED8PQ/2?accountid=36937>

Kostenwein, E. (2015). Prisión preventiva: entre los medios de comunicación y las autoridades políticas. *Revista Direito e Práxis*, 6(11), 54-79. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=350944674004>

Kostenwei, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma Jurídico*, 14(2), 55-83. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>

Langer, M. y Lillo, R. (2014). Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate. *Política criminal*, 9(18), 713-738. Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992014000200013&lng=es&nrm=iso

Letelier, E. (2013). Estatuto de libertades en el proceso penal chileno a trece años de vigencia del sistema acusatorio. *Opinión Jurídica*, 12(24), 151-168. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=98041148&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Llobet, J. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano. *IUS. Revista del Instituto de ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (24), 114-148. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222968006>

Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones de Latinoamérica. *Política Criminal*, 6(12), 296 - 338. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000200003

Meza, S. (2014). La cárcel a la luz de los derechos humanos; Análisis de límites al poder punitivo estatal legítimo. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 6 (1), 30-47. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/html/5177/517751550003>

Morillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Murcia*, (34), 1-38. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/1797680409/fulltextPDF/5D31F4C9D9AE4C98PQ/1?accountid=36937>

Oliver, G. (2016). ¿Aplicabilidad en el actual sistema procesal penal de las medidas cautelares personales en materia de delitos contra la indemnidad sexual?. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295. Recuperado en:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-09502016000100012&lng=es&nrm=iso

Ortega-Ruiz, L y Calvete, R. (2017). El principio del in dubio pro reo en las sentencias proferidas por los jueces penales colegiados frente a la responsabilidad del Estado. *Revista de Derecho Público* (38). Recuperado de:

<http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=15&sid=734422ec-99a9-405c-8db1-b5d938b8cee5%40sessionmgr4010>

Ovejero, A. (2017) Protección del derecho a la presunción de inocencia. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, 40, 431-455. Recuperado de:

<https://search.proquest.com/docview/2038608114/95D0119DE43C4ED8PQ/11?accountid=36937>

Pásara, L. (2015). Las víctimas en el sistema procesal penal reformado. *Derecho PUCP*, 15, 371-331. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=112287797&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Patricio, A. (2011). La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad. *Prudentia Iuris*, 70, 99-114. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=65595761&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva ¿condena anticipada? *Alegatos*, 98, 33-56. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=a9h&AN=131062551&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Salcedo, A. (2018) ¿México cumple con los estándares con los estándares internacionales sobre la prisión preventiva? *Alegatos*, 99, 237-250. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=a9h&AN=132723752&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Sánchez, N., Sobral, J. y Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva:

Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(1), 1-8. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=245149604004>

Sebastián, R. (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal:

Reflexiones sobre el caso Chileno. *Revista de derecho*, XXV(2), 229-247.

Recuperado de:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v25n2/art10.pdf>

Tribín, F. (2009). La presunción de inocencia en el sistema interamericano de derechos humanos: experiencia para Colombia. *Entérese*, 27, 93-100. Recuperado de:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&AuthType=shib&db=fua&AN=77840740&lang=es&site=ehost-live&custid=s4509042>

Tribín, F. (2010). Crítica de la doctrina de la “degradación” de la presunción de inocencia en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. *Umbral Científico*, (16), 68-76.

Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30418644009>

Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política Criminal* 13(26), 836-857.

Recuperado de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-33992018000200836&lng=pt&nrm=iso

Zepeda, G. (2018). Trayectoria del Régimen de aplicación de la prisión preventiva en la Constitución Mexicana de 1917. *Intersticios sociales*. 15, 207-240. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642018000100207&lng=es&tlng